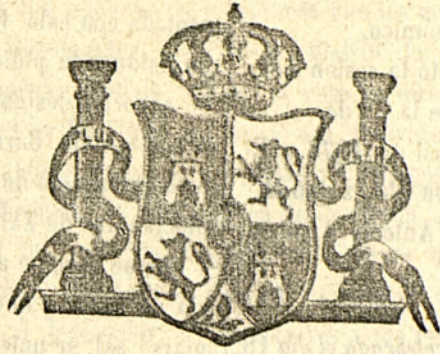


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 177.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 175.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### LEYES.

##### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los azúcares hasta el número 14 inclusive de la clasificación holandesa y la miel de caña, producto y procedentes de las provincias españolas de América, pagarán en lo sucesivo por derechos de Aduanas 8 pesetas y 75 céntimos por cada 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Los azúcares de las numeraciones expresadas y la miel de caña, producto y procedentes de Filipinas, adeudarán por derechos de Aduanas la quinta parte de los que por el art. 1.º se establecen para las mismas producciones de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 3.º A la exportacion de azúcar refinado con los azúcares hasta el núm. 14 inclusive, y con las mieles de las provincias españolas de América y Oceanía, se devolverán los derechos de Aduanas y los de consumo que actualmente se perciben con los nombres de impuesto transitorio y recargo municipal.

Art. 4.º Los azúcares y las mieles de las mencionadas provincias de Ultramar podrán introducirse libremente en los depósitos de comercio de la Península, y reexportarse tambien con libertad de derechos, previo el cumplimiento de las disposiciones vigentes para dichos establecimientos.

Art. 5.º Los azúcares de que se trata seguirán pagando los impuestos transitorio y municipal en la forma establecida, y los demás azúcares no mencionados en los artículos 1.º y 2.º, tanto de las provincias ultramarinas como del extranjero, seguirán igualmente sujetos á las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La presente ley empezará á regir el 1.º de Julio próximo, y para su debida aplicacion dictará el Gobierno las disposiciones que juzgue convenientes, así como tambien para el análisis y comprobacion de las clases de los azúcares á que la misma se refiere.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta. = Yo EL REY. = El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

##### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el plazo de cuatro meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la Gaceta de Madrid, para que los dueños de las cargas de justicia comprendidas en los presupuestos generales del Estado y pendientes de revision en virtud de la ley de 29 de Abril de 1855, presenten los documentos justificativos de su derecho, si no los hubieren presentado antes. Caducará ese derecho, y serán definitivamente eliminadas las cargas de los presupuestos del Estado, en todos los casos en que no queden presentados los documentos justificativos, en dicho plazo.

Art. 2.º Se concede el plazo improrogable de doce meses, contados desde la promulgacion de esta ley en la Gaceta de Madrid, para que los dueños de cargas de justicia que no figurando en los presupuestos generales del Estado pueden ser reconocidas á su favor, presenten en la Direccion general de la deuda pública los documentos justificativos de su derecho, que serán, segun los casos, los que determinó la Real orden de 30 de Mayo de 1855; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado quedarán caducadas las expresadas cargas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta. = Yo EL REY. = El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circulares.

Adjudicada por la Excm. Diputacion provincial á D. Pedro Gordojuela, vecino de Miranda de Ebro, la contrata del servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1880-81, he tenido por conveniente hacerlo público por medio de la presente para que tanto los particulares como los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma conozcan al expresado sugeto como contratista de dicho servicio.

Burgos 24 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Ignorándose el actual domicilio de Sebastian Lete Martinez, padre del soldado de infantería Juan, muerto por resultas de heridas recibidas en accion de guerra, á quien se ha concedido la pension de 182'50 pesetas, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que de residir en alguna de sus respectivas jurisdicciones el mencionado sugeto le hagan saber se persone en el Gobierno militar de esta plaza, con los documentos competentes para acreditar su personalidad, á recoger una copia de la citada Real disposicion.

Burgos 26 de Junio de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

## COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 26 de Abril de 1878 en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Cecilia D. Santos, Pujana, Martinez D. Indalecio, San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Beltran, Bustillo, Gallo, y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Visto un oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito participando que en el dia de mañana recibiria corte en celebracion de ser el cumpleaños de S. M. la Reina abuela Doña Maria Cristina, se acordó que asistan á dicho acto el Vicepresidente de la Comision con los Diputados Secretarios.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de Fuentelcesped, San Juan del Monte, Villalba de Duero, Iglesias, Castellanos de Castro, Olmillos junto á Sasamon, Cilleruelo de Abajo, Puente-dura, Santa Maria del Campo, Madrigal del Monte, Mambrilla de Castrejon, Pedrosa de Duero, Hontangas, Olmedillo de Roa, La Orra, Hoyales de Roa, La Nuez de Arriba, Sotresgudo, Tobar, Aforados de Moneo, Merindad de Castilla la Vieja, Valle de Manzanedo, Espinosa de Cervera, La Molina de Ubierna, Cueva Cardiel, Garganchon, La Nuez de Abajo, Santivañez Zarzaguda, Villariezo, Los Ausines, Castrillo del Val, Orbaneja Riopico, Riocerezo, Rioseras, Sotragero, San Adrian de Juarros, Cavia, Vilviestre del Pinar, Palacios de la Sierra, Cameno, Carcedo de Burgos, Frandovinez, Altable, Cubillo del Campo, Celada del Camino, Renuncio, Castrillo de la Reina, Rabé de las Calzadas, Villarmero y Quintanavides la autorizacion que han solicitado para establecer en sus respectivos distritos la venta esclusiva al por menor en el año próximo económico de 1878-79 de los artículos comprendidos en la Instruccion vigente del ramo.

Habiendo llegado en este momento el Sr. D. Hilarion Real, ocupó la presidencia.

Se acordó conceder igual autorizacion á los Ayuntamientos de Castrogeriz, Quintana del Pidio, Oquillas, Villalmanzo, Quintanilla de la Mata, Cuevas de San Clemente, Quintanilla Sobresierra, Gamonal, Quintanadueñas, Santa Maria Rivarredonda, Quintanapalla, Buniel, Cubo, Cardenadijo, y Pradoluengo.

Se acordó aprobar las cuentas del

servicio de bagajes de los cantones de Burgos á Pampliega y Revilla del Campo, correspondientes al tercer trimestre del presente año económico.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 26 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 18 de Mayo de 1878 en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, San Millan D. Simon, Cecilia D. Santos, Cecilia D. Ramon, Pujana, Villalain, Beltran, Martinez D. Indalecio, y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose lectura de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Comandante del Presidio de esta Capital rogando se ordene al Arquitecto provincial presente á la mayor brevedad el presupuesto de los gastos para proveer de aguas á aquel Establecimiento, y se acordó que se le recuerde el expresado servicio.

La Corporacion quedó enterada de la comunicacion en que el Director de Carreteras provinciales participaba que salia con fecha 16 del actual á visitar y reconocer las obras de las carreteras de Pradoluengo á Ibeas.

Diose lectura de un oficio dirigido á la Diputacion provincial por D. Primitivo Fernandez, Presidente de la Junta de festejos de esta Capital, para que esta Corporacion contribuya con recursos pecuniarios y útiles de que disponga, con el fin de llevar á cabo la Cabalgata proyectada en las próximas ferias de San Pedro, y se acordó contestar que es imposible destinar á dicho objeto cantidad alguna de fondos provinciales y que pueda dicha Junta disponer de los efectos que posee la Corporacion y que no ofrezcan peligro de deteriorarse.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de Villorejo, Pedrosa de Rio Urbel, Villambistia, Rubena é Ibeas de Juarros la autorizacion que solicitan para la venta exclusiva durante el próximo año económico de los artículos de consumo.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Sencillo, correspondiente al tercer trimestre del presente año económico.

Se acordó aprobar asi bien la del canton de Pancorbo, correspondiente

al tercer trimestre del presente año económico.

Diose cuenta de la exposicion presentada con esta fecha por el Alcalde de Zalduendo pidiendo que se reforme el acuerdo designando al Alcalde y Secretario de Barrios de Colina para levantar el acta de los deslindes jurisdiccionales de Zalduendo y Arlanzon y que se designe al Alcalde y Secretario de Agés; y que en caso de no estimarse asi, se uniesen estos últimos al Alcalde y Secretario de Barrios de Colina para dicha operacion, y que para mayor garantia fuese á presenciar el acto un Diputado provincial, y se acordó que se esté á lo resuelto por la Diputacion respecto al nombramiento y que presencien el acto dos Sres. Diputados que la Comision provincial designe.

Diose lectura de una instancia de D. Segundo y Doña Brígida Izquierdo, vecinos de esta Capital, dueños de las casas, calle del Emperador, barrio de San Pedro, pidiendo que en lugar de llevarse á cabo bajo la direccion del Arquitecto provincial las obras de reparacion de los desperfectos en dichas casas con motivo de las obras del camino de Arroyal, se les entregue la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado, y se acordó desestimar dicha pretension y que se esté á lo resuelto por la Diputacion provincial.

Diose cuenta de una instancia de Sabas Santa Maria, expósito de la Casa provincial de Beneficencia, soldado del Regimiento infanteria de Saboya, pidiendo que se le conceda una gratificacion para cambiar de situacion con otro de su clase por haberle cabido la suerte de servir en el ejército de Cuba, y se acordó desestimar dicha pretension.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando otro de la Direccion general de Obras públicas devolviendo los pliegos de condiciones para la subasta de los trozos 1.º y 2.º de la seccion 2.ª del camino provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros, bajo el fundamento de que al Ministerio de la Gobernacion es á donde deben dirigirse dichos pliegos, y se acordó señalar nuevamente el dia 19 de Junio próximo para celebrar la subasta de dicho trozo 1.º y el 30 del mismo mes para la del 2.º y que se remitan los pliegos de condiciones modificados al Sr. Gobernador á fin de que se publiquen en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, rogándole se sirva dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para que se digne designar el sitio y fun-

cionarios ante los que deben verificarse dichas subastas en la Corte.

En el expediente sobre construccion del trozo 4.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz, diose cuenta de la instancia presentada por D. Ismael de Buenaga, contratista de dicho trozo, pidiendo una próroga de cuatro meses para la terminacion de las obras en el término de Villahoz y que se rescinda el contrato en lo referente á Mahamud por no haberse facilitado los terrenos, y se acordó remitir al Director de carreteras provinciales para que informe con toda urgencia sobre estos extremos.

En el expediente sobre construccion del trozo 6.º del camino provincial de Pedrosa del Príncipe á Sasamon, diose cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales manifestando que el Alcalde de Sasamon hace caso omiso de las instrucciones que tiene recibidas respecto á dichas obras, causando graves perjuicios á la construccion de las que están á cargo del contratista, y se acordó transmitirle dicha comunicacion, previniéndole que si no cumple el compromiso que tiene adquirido se le exigirá desde luego la responsabilidad de todos los daños y perjuicios que con la paralización de las obras se originen á la Provincia y al contratista.

Se acordó que se anuncie la subasta para construccion de 26 trajes de casa para el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital.

Se acordó admitir en el Colegio de sordo-mudos á Lorenzo Antolin Balderrama, hijo de D. Manuel Antolin, vecino de Briviesca; á Manuel Gañan, hijo de Santiago, vecino de Caleruega, y á Luis Hernando, residente en San Martin de Rubiales.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Abril último por los empleados de la Direccion de carreteras.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Poza participando que á pesar de la Real orden de 8 de Marzo último los recaudadores del Banco de España exigen á los contribuyentes los recargos de 1.º, 2.º y 5.º grado, se acordó que se traslade dicha comunicacion al Jefe de la Administracion económica con encargo de que haga respetar á dichos recaudadores la Real orden mencionada y rogándole dé conocimiento de lo que resuelva. Tambien se acordó manifestar al Alcalde la conveniencia de que los interesados acudan con instancias á dicho centro administrativo.

Visto otro oficio del Alcalde de Briviesca insertando las comunicaciones que han mediado entre aquella auto-

ridad y el Sr. Administrador económico sobre el mismo asunto, se acordó contestar que la Corporación queda enterada y que está dispuesta á sostener en la medida de sus atribuciones las justas quejas de los pueblos sobre el particular.

En el expediente sobre contratación del servicio de bagajes para el próximo año económico, se acordó adjudicar definitivamente los cantones subastados en la forma siguiente: á D. Sisebuto Pascual, vecino de Monasterio de Rodilla, los de Brivesca, Miranda y Cubo; y á D. Nicanor Renuncio, vecino de Villayuda, los de Tuvilla del Agua y Ubierna. Asimismo se acordó anular la adjudicación provisional hecha á D. Segundo de la Morena, vecino de esta Ciudad, como representante de D. Gabriel Marino, que lo es de Aranda de Duero, de los cantones de Aranda, Bahabon de Esgueva y Lerma, así como la adjudicación provisional de Burgos por ser inferiores á las fijadas las cantidades depositadas, y que se subasten nuevamente los cuatro cantones en el día 1.º de Junio próximo.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 18 de Mayo de 1878.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Minas.—Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 16 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 de Junio actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Visto lo expuesto por esa Direccion general con motivo de los inconvenientes que encuentra para su cumplimiento la Real orden de 17 de Enero último, sobre establecimiento de guías de conduccion de minerales, segun resulta de las reclamaciones de diferentes Sociedades y Empresas mineras, así como de lo manifestado por algunas Administraciones económicas, lo cual demuestra la conveniencia de dictar las medidas conducentes á modificar y ampliar la referida disposicion en beneficio de la industria minera, y sin perjuicio de los verdaderos intereses de la Hacienda, objetos que pueden conseguirse descentralizando la facultad de librar las guías que hoy reside exclusivamente en las Administraciones econó-

micas, y confiriéndola tambien á las Subalternas de partido y de Rentas estancadas que por su número y situación pueden facilitar á los mineros la adquisicion de dichos documentos, relevando así de un improbo trabajo á las oficinas provinciales de Hacienda y favoreciendo por medio de la concesion de franquicias la celebracion de conciertos colectivos con los mineros, á fin de que estos vengan á secundar el propósito que animó al legislador al señalar como preferente este medio de hacer efectivo el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas en las últimas leyes de presupuestos, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Además de las Administraciones económicas, á las que por la Instruccion de 11 de Abril de 1877 y Reales órdenes de 6 de Agosto siguiente y 17 de Enero último se atribuye exclusivamente la facultad de expedir las certificaciones-guías para la exportacion, beneficio y conduccion de minerales, tendrán la facultad de expedir los referidos documentos las Administraciones Depositarias de los partidos y las de Rentas Estancadas de los mismos, siempre que de las certificaciones que les remitan las referidas Administraciones económicas aparezca que se hallan corrientes las minas de donde procedan los minerales en el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera:

2.º Las Administraciones económicas remitirán á las expresadas subalternas, en el mismo día en que los mineros satisfagan el importe de cada trimestre del impuesto, una certificacion del ingreso con expresion de la mina por que se haya verificado y trimestre á que corresponda, debiendo expedirse en vista de ellas las guías que se soliciten, expresivas de que la mina ó empresa se halla corriente en el pago de la contribucion al tenor de la Real orden de 6 de Agosto de 1877:

3.º Las Administraciones Depositarias de partido y las de Rentas estancadas deberán llamar la atencion de la económica siempre que en un trimestre aparezca de las guías que expidan mayor cantidad de mineral explotado que la que comprenda la certificacion de solvencia:

4.º Las Administraciones económicas deberán dar conocimiento á las citadas subalternas de la provincia y á las de Aduanas por las que tenga lu-

gar la exportacion de los minerales, hállese ó no dentro de dicha provincia, de los conciertos colectivos que celebren con los mineros, así como á las del distrito donde radique la mina, en el caso de que el concierto celebrado sea individual; teniendo las repetidas oficinas subalternas la obligacion de llamar la atencion de la económica, siempre que resulte de las guías expedidas que la cantidad de minerales á que se refieran exceda de la que se haya tenido en cuenta para celebrar el concierto:

5.º Las Administraciones económicas remitirán á las subalternas las certificaciones referentes al pago de los plazos de los conciertos en el mismo día en que tenga lugar:

6.º Dichas oficinas subalternas dejarán de expedir las guías cuando vencido el segundo mes de cualquier trimestre no tengan en su poder la certificacion de hallarse satisfecho el impuesto correspondiente al anterior:

7.º En las provincias en que los mineros se hallen concertados colectivamente con la Hacienda para el pago del impuesto, los representantes de los mineros, como subrogados en los derechos de aquella para percibir las cuotas individuales que se distribuyan entre dichos mineros, podrán expedir las guías para la exportacion, beneficio y conduccion de los minerales que deban pasar á otra provincia en que no se haya celebrado concierto colectivo, con los mismos requisitos que deben reunir las que libren las oficinas de Hacienda, expresando la fecha del concierto y su cuantía, y con la obligacion de dar una relacion ó resumen trimestral á la Administracion económica de la provincia concertada de las guías que expidan en dicho periodo:

8.º Los minerales que hayan de pasar para su consumo, beneficio ó exportacion á una provincia en que los mineros se hallen concertados tambien colectivamente, no necesitarán guías de ninguna clase á no ser que se hiciera reclamacion por los mismos mineros:

9.º Tampoco necesitarán guías de conduccion las expediciones ó remesas de minerales que las Empresas hagan desde las minas á los depósitos ó almacenes de las mismas, siempre que estos se hallen esblecidos en la provincia en que radiquen las minas, debiendo, sin embargo, ir acompañados de la factura correspondiente, firmada por el dueño ó explotador ó su representante, y conducidos por la via practicable mas directa entre las minas y los depósitos:

10.º Las Administraciones subal-

ternas remitirán á las económicas dentro de los cinco días primeros de cada trimestre relaciones detalladas de las guías que hayan expedido en el anterior, con expresion de la cantidad, clase y valor de los minerales, mina de donde procedan, y el nombre y domicilio del dueño ó Sociedad que la explote, bastando hacer expresion de las dos últimas circunstancias cuando se trate de mineros concertados:

11.º Las repetidas subalternas no expedirán en ningun caso las guías que están llamadas á facilitar sino que les conste el pago del impuesto en cualquiera de las formas autorizadas en esta disposicion:

12.º Dichas oficinas tendrán los derechos que se determinan en la prevencion 7.ª de la Real orden de 17 de Enero último, y la falta de puntualidad ó de verdad en el cumplimiento de este servicio se castigará con arreglo á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de dicha Real disposicion:

13.º Esa Direccion general deberá facilitar á las Administraciones económicas, para que estas les den la distribucion conveniente entre las Administraciones Depositarias de partido y las subalternas de Rentas estancadas, las guías impresas que correspondan; pero entre tanto esto se verifique, será obligacion de las expresadas oficinas facilitar las guías que le reclamen los mineros, en la forma que sea posible y con los requisitos que se determinan en el núm. 5.º de la Real orden de 17 de Enero último para los documentos de dicha clase:

14.º El coste de las guías se satisfará con cargo al crédito de material de los impuestos de minas, consignado en el artículo único, capítulo 2.º, seccion 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas del Presupuesto general de obligaciones de los departamentos ministeriales.» = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los mineros, empresas, autoridades y demás á quienes obliga ó interesa.

Burgos 23 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

## INTERVENCION

de la Administracion económica de la provincia de Burgos.

### CLASES PASIVAS.

En los días desde el 2 al 16 inclusive de Julio próximo venidero se efec-

tuará la segunda revista semestral del año de 1880 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla con lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciban haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos, y si estuviesen en pueblos ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero, ó en las Administraciones subalternas de esta provincia, presentar en las mismas los justificantes de revistas para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion en la forma que se les tiene advertido.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no pueda concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Julio de 1880, no admitiéndose las anteriores; se expresará el nombre, apellido, señas de la casa-habitacion de los interesados y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa, y por el que no sepa leer ni escribir llenará este requisito á ruego otro de igual clase.

6.ª Los que revisten en otras capitales de provincia ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados para que los funcionarios ante quienes se presenten, segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan cer-

tificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal y del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.ª Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran, el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieran el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, ni de la Real Casa.

8.ª Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta, tambien deben ser revistados personalmente ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª, si no residen en esta Ciudad.

9.ª Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con las fes de existencia, y aun cuando sean menores deben concurrir ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de Estancadas de partido y demás funcionarios que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 21 de Junio de 1880. = El Jefe de la Intervencion, Manuel Alcaraz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en los autos ejecutivos de que se hará mencion se halla el edicto original que á la letra se copia.

Edicto.—D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en providencia de hoy en la demanda ejecutiva y de apremio seguida en este Juzgado, á

instancia del Procurador Tudanca, á nombre de D. Tomás Fernandez Cobo, de esta vecindad, contra Juan Alonso Mata, que lo es de Quintanaortuño, sobre pago de costas, he acordado la venta en público romate de los bienes embargados á el Juan, cuyo acto tendrá lugar para los bienes semovientes el día 2 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana en el mercado de esta Capital, y al siguiente día 3 á la misma hora para los muebles en los Estrados de este Juzgado.

### Bienes que se enagenan.

Una pareja de bueyes pelo castaño, llamados moro y navarro, de 8 años, tasados en 350 pesetas.

Otra pareja de bueyes pelo rojo, llamados castaño y majo, de 4 á 5 años, en 325 pesetas.

Diez y nueve ovejas de varias edades, á 11 pesetas cada una, 209 pesetas.

Seis borrrillas de un año, á 10 pesetas cada una, 60 pesetas.

Una yegua preñada, pelo castaño, cerrada, en 225 pesetas.

Un carro de paja de granilla, en 17 pesetas.

Y ocho carros de paja blanca, en 120 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores.

Dado en Burgos á 21 de Junio de 1880. = Faustino G. Sarriá. = Por mandado de S. Sria., Cayetano Saiz.

Exactamente corresponde con el original que obra en el expediente de su razon, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 21 de Junio de 1880. = Cayetano Saiz.

## Anuncios oficiales.

### Administracion principal de Correos de Burgos.

Desde el próximo mes de Julio se establece una expedicion mensual entre Barcelona y Manila, la cual verificará su salida del primer punto el día 1.º de cada mes.

Para utilizar dicha via deberá depositarse la correspondencia en esta Administracion tres fechas antes del día fijado para la salida de Barcelona.

Burgos 21 de Junio de 1880. = El Administrador principal, Claudio R. Cavanzon.

### Alcaldía de Arcos.

Terminado el apéndice del amillaramiento de este distrito para el reparto de la contribucion territorial del año 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Arcos 21 de Junio de 1880. = El Alcalde, Manuel Espiga.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Lerma.

Modubar de la Emparedada.

## Anuncios particulares.

D. JOSÉ ROMAN MENDOZA, sobrino de D. Meliton Mendoza y de D. Angel Aparicio, participa á sus corresponsales y corporaciones de la provincia de Burgos que le tienen conferidos sus poderes, que desde el 1.º del actual ha ingresado en el Colegio de Agentes de Madrid, en cuya profesion ofrece sus servicios á cuantos particulares y corporaciones le honren con su confianza.

Vive calle de Farmacia, núm. 6.

Madrid 25 de Junio de 1880.

D. EMILIO ALVARADO, Médico-oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos desde el 10 de Junio al 10 de Julio, fonda de Monio, calle de Cantarranas.

Los pobres de solemnidad serán operados y asistidos gratuitamente siempre que presenten certificado de pobreza firmado por el Sr. Cura párroco y Alcalde del pueblo donde residan. 14

## Venta de un censo.

En el pueblo de Gumiel del Mercado se vende un censo de la pertenencia de D. Eulogio Perez Hermosilla. Quien desee interesarse en su adquisicion puede dirigirse á D. Mateo Alameda, vecino de Burgos y apoderado del mismo, quien facilitará los datos que se le pidan. 5-8

Nuevas remesas de *camas de hierro*, de 3 á 60 duros.

*Máquinas para coser*, Howe, Singer y Vilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

*Pasaje de Flora, Burgos.* 15